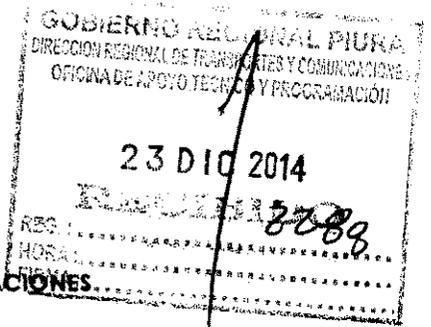


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1658 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 19 DIC 2014

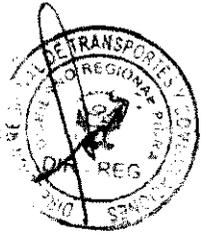
**VISTOS:** La Resolución Directoral Regional N° 1125-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de agosto de 2014, Informe N° 2588-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de noviembre de 2014, Informe N° 1577-2014/GRP-440010-440015 de fecha 13 de noviembre de 2014, Informe N° 1918-2014-GRP-440010-440011 de fecha 13 de noviembre del 2014 y demás actuados en treinta (30) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1125-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de agosto de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **EL MILAGROSO FERRER EIRL** por incurrir en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas en la ruta Piura - Las Lomas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", respecto al vehiculo de placa de rodaje P1Z181, referente al Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes" de fecha 14 de julio de 2014, infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT**.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1125-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de agosto de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folio diecinueve (19) el mismo que ha sido recepcionado por la persona de Richard Nixon Campoverde Abad identificado con DNI N° 43625069 quien señaló ser el Gerente.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el transportista para que ejerza su derecho de defensa conforme se observa del folio diecinueve (19), no existe documento alguno que acredite su ejercicio, por lo que al no existir medio de prueba que desvirtúe la infracción aperturada mediante la Resolución Directoral Regional N° 1125-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de agosto de 2014 y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1658 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 19 DIC 2014

constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción establecida por la infracción incurrida en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

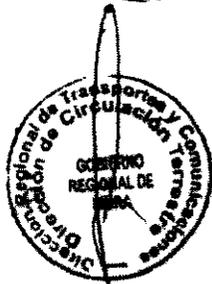
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a EL MILAGROSO FERRER EIRL con Multa de 01 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos nuevos soles (S/. 3,800.00), por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada como **Muy Grave**, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a EL MILAGROSO FERRER EIRL en su domicilio sito en Calle La Paz Mz. B Lt. 2 A.H. José María Arguedas (Av. Gullman – antes de Terminal Terrestre de Sechura) – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización; y Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU

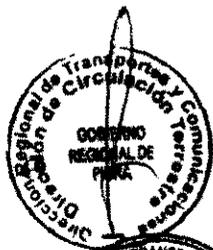


GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1658 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR  
Piura, 19 DIC 2014

**ARTÍCULO QUINTO:** *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
ING. JESUÉDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIR 21584